

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, NOVIEMBRE 22 DE 2022.-

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted del escrito de subsanación presentado por la parte accionante, sin embargo, se hace necesario hacer un adecuado control de admisibilidad. - PROVEA. -



JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CANDELARIO MERCADO PARRA
CONTRA MANUEL RENE BERRIO ESTRADA Y MONICA BERRIO ESTRADA. -
RADICADO No..23001310500220220004700**

MONTERÍA, NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE 2022.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que inicialmente este proceso fue repartido ante los jueces civiles del circuito de este Distrito Judicial, sin embargo, el juez de conocimiento consideró que el mismo proceso que debía adelantarse en la jurisdicción ordinaria laboral.

Así pues, el mismo fue sometido a reparto a través de la oficina de apoyo judicial de este Distrito correspondiendo su conocimiento a esta Unidad Judicial.

Ahora bien, en providencia del día 19 de abril del año en curso, el Juzgado de forma errada, pero de buena fe emitió auto de inadmisión de la demanda, cuando lo correcto debió haber sido ordenar la adecuación de la demanda a las acciones o procesos de la jurisdicción ordinaria laboral para proceder después a practicar control de admisibilidad de la demanda.

Por su parte, el apoderado judicial del actor presentó escrito de adecuación de la demanda a los acciones o procesos de la jurisdicción ordinaria laboral, el cual contiene falencias que vamos a señalar en la presente providencia con miras a dar aplicación al principio de economía procesal.

Pues bien, para un correcto análisis de la acción impetrada, se hace necesario que los hechos de la demanda estén clasificados e individualizados de tal forma que impriman claridad al debate, faciliten la respuesta a cada hecho al momento de contestar la demanda, permitan fijar el litigio de forma adecuada y desplegar la actividad probatoria de manera concreta por parte del despacho judicial.

Así mismo, los hechos narrados deben ser considerados como un verdadero fundamento de las pretensiones.

De igual forma, las pretensiones deben expresar con claridad y precisión lo que se pretende, las varias pretensiones deben ser formuladas de forma separada, evitando fusionarlas con situaciones fácticas, argumentos personales y fundamentos de derecho.

El artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*
2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. *Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece.

Retomando este caso en concreto y luego de un cuidadoso examen del escrito demandador, se observa con absoluta claridad que el mismo no cumple con los requisitos formales para su admisión, toda vez que no se da estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 25.

LAS FALENCIAS:

En el HECHO TERCERO, se manifiesta un acuerdo de “18 %” del valor comercial de un predio, sin embargo, resulta confuso entender a que corresponde ese 18 %, si es a honorarios o a otra cuestión.

En el HECHO CUARTO, se están mezclando situaciones fácticas con fundamentos de derecho, esto último debe estar redactado en el correspondiente ítem.

El HECHO QUINTO, es una repetición del hecho tercero donde se manifiesta que no se ha cancelado una deuda o pago de honorarios.

El hecho SEXTO de la demanda en realidad corresponde a una apreciación personal del accionante, por lo cual, deberá ser registrada en el correspondiente acápite.

El HECHO SÉPTIMO, no corresponde a una situación fáctica sino a una pretensión, por lo que debe ser eliminada del acápite de los hechos.

Por lo anterior, el despacho le concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la accionante para que subsane las deficiencias procesales señaladas.

Por lo anteriormente expuesto se,

ORDENA:

PRIMERO: REALIZAR control de admisibilidad a la presente demanda, en consecuencia;

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, conforme lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CONCÉDER a la demandante el término de ley – cinco (5) días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852a6063f28245a245f313007d9bc6a3af704b03aa1b4065b5cbe7e0ab8ada38**

Documento generado en 22/11/2022 03:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>